



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2231 / 2017

N° 183607

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO LINEA DE TRASMISION DE 220 Kv ACARAY – JUAN LEON MALLORQUIN – CORONEL OVIEDO, PERTENECIENTE A LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL INGENIERO VICTOR ROMERO SOLIS, PRESIDENTE DE LA ANDE, A SER DESARROLLADO EN UNA LONGITUD LINEAL DE 188 KM., DE LOS DISTRITOS DE HERNANDARIAS, MINGA GUAZU, COLONIA YGUAZU, JUAN LEON MALLORQUIN, JUAN E. O'LEARY, DR. EULOGIO ESTIGARRIBIA, JUAN MANUEL FRUTOS, CAAGUAZU Y CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA Y CAAGUAZU.”

Asunción, 11 de Diciembre de 2017.-

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE N° 16.436/17 DE FECHA 27/10/17 presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Civil Carlos Eduardo Samudio Domínguez, Reg. CTCA N° I-062, Proyecto “Línea de Transmisión de 220 Kv Acaray – Juan León Mallorquín – Coronel Oviedo”, perteneciente a la Administración Nacional de Electricidad - ANDE., cuyo Representante Legal es el Señor Ingeniero Víctor Romero Solís, Presidente de la ANDE, a ser desarrollado en una Longitud Lineal de 188 Km., de los Distritos de Hernandarias, Minga Guazú, Colonia Yguazú, Juan León Mallorquín, Juan E. O'leary, Dr. Eulogio Estigarribia, Juan Manuel Frutos, Caaguazú y Coronel Oviedo, Departamento de Alto Paraná y Caaguazú.-----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 1451/17 de fecha 28 de Noviembre de 2017 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el Proyecto consiste en la Construcción de una Línea de Transmisión de 220 kV entre las Subestaciones de Acaray y Coronel Oviedo.--

Que, el Proyecto establece una longitud total de la Línea de 188 Kilómetros.-----

Que, el Proyecto contempla fundiciones de las torres para cada pie de las mismas de hormigón armado hecho in situ, y la puesta a tierra con jabalinas conectadas a la estructura por medio de un cable recubierto en cobre para suelos húmedos y mediante el uso de malla de pletina de acero galvanizado en presencia de roca.-----

Que, el Proponente ha manifestado que el cumplimiento de la Ley N° 3001/06 “De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y su Decreto N° 11.202/13 y la Resolución N° 1.502/14 Por el cual se establece el Mecanismo de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales” se halla sujeto al llamado a Licitación de la ANDE.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.-----

Que, el Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3° Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 2524/04 De Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques y sus Ampliatorias y Modificatorias, Ley N° 3239/07 “De los Recursos Hídricos del Paraguay”, Ley N° 3956/09 “De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay” y el Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3956/2009 Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay”, Ley N° 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, Ley N° 5211/14 “De Calidad del Aire”, Ley N° 3001/06 “De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y su Decreto N° 11.202/13 y la Resolución N° 1.502/14 Por el cual se establece el Mecanismo de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales”, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, cada 2 (dos) años.-----

Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° La Auditoría Ambiental, el EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 183607 (Ciento Ochenta y Tres Mil Seiscientos Siete) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 10° Compañía...